I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

24910 *Real Decreto 1038/2026, de 25 de noviembre, por el que se modifica el Estatuto del Organismo Autónomo Consejo Superior de Deportes, aprobado por Real Decreto 460/2015, de 5 de junio.*

I

La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, introduce cambios importantes en la configuración del deporte en nuestro país afectando entre otros a las competencias del Consejo Superior de Deportes, O.A., como son las relativas al control económico, financiero y administrativo de las entidades deportivas de ámbito estatal, así como las funciones que éste delega a las federaciones deportivas españolas y en otras entidades deportivas recogidas en la misma. El Consejo Superior de Deportes, O.A., es un organismo autónomo, adscrito al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, que asume la gestión directa de la política deportiva estatal y cuyas competencias se encuentran reguladas en la citada Ley 39/2022, de 30 de diciembre.

Desde la entrada en vigor del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes, éste fue objeto de una modificación al aprobarse el Real Decreto 908/2022, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte y por el que se modifican el Estatuto del Consejo Superior de Deportes, aprobado por el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, y el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III, aprobado por el Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, donde se regulan las funciones de la Agencia Estatal Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte y su adscripción a la presidencia del Consejo Superior de Deportes, O.A.

Por otra parte, la importancia de la igualdad y la lucha contra el cambio climático en el deporte han condicionado igualmente las competencias asumidas por este organismo autónomo en colaboración con federaciones deportivas españolas y demás entidades deportivas. Como ya preveía en su exposición de motivos la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, dimensiones como la inclusión social, la igualdad y la diversidad, la cohesión territorial y social, la transición ecológica y la innovación a través de la digitalización son fundamentales para adecuar el deporte a la realidad socioeconómica actual.

Un aspecto que igualmente ha de tenerse en cuenta en la actualización de la estructura del Consejo Superior de Deportes, O.A., deriva de la aprobación de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, que, además de ampliar y reforzar las competencias atribuidas al citado organismo en ámbitos como la igualdad y la inclusión a través del deporte, el control económico de las entidades deportivas o la protección de la salud de las personas deportistas, configura un modelo de gobernanza del deporte basado en la coordinación, la cooperación y la participación de los principales actores que integran el sistema deportivo español.

En este contexto, para un ejercicio óptimo por parte del Consejo Superior de Deportes, O.A., de la gestión directa de la política deportiva estatal como competencia general prevista por el artículo 13 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre y de las funciones específicas que el artículo 14 de dicho texto legal le reconoce al citado organismo, resulta necesario regular la figura del Comité Ejecutivo del Deporte Español como nuevo órgano de gobierno del Consejo Superior de Deportes, O.A., concebido como espacio permanente de planificación, coordinación y definición de las grandes líneas estratégicas del deporte español. Su composición responde a la propia arquitectura institucional establecida por la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, al integrar

cve: BOE-A-2026-24910
Verificable en https://www.boe.es

al Consejo Superior de Deportes, al Comité Olímpico Español y al Comité Paralímpico Español, entidades que, desde sus respectivas posiciones y ámbitos competenciales, constituyen los principales referentes institucionales del deporte español en el ámbito estatal y en su proyección internacional.

La posición central del Consejo Superior de Deportes en este órgano deriva directamente de las funciones que el ordenamiento jurídico le atribuye. Conforme al artículo 13 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, corresponde al Gobierno la dirección de la política deportiva estatal y la fijación de sus objetivos y elementos esenciales, asumiendo el Consejo Superior de Deportes la gestión directa de dicha política. A ello se añaden las amplias competencias que el artículo 14 de la misma ley atribuye al organismo en materia de ordenación, planificación, tutela, financiación, coordinación y representación internacional del deporte español. Esta posición justifica que el Consejo Superior de Deportes disponga de una representación mayoritaria en el Comité Ejecutivo del Deporte Español, garantizando con ello que la actuación del nuevo órgano se encuentra plenamente integrada en la política deportiva estatal y que la responsabilidad pública que legalmente corresponde a la Administración no resulte desplazada ni diluida.

Ahora bien, el adecuado ejercicio de esa responsabilidad pública exige contar de manera estable con las organizaciones que representan las dos grandes dimensiones del deporte español de alta competición y de su proyección internacional: el Comité Olímpico Español y el Comité Paralímpico Español. La propia Ley 39/2022, de 30 de diciembre les atribuye una posición jurídica singular. Así, sus artículos 75 y 76 encomiendan respectivamente al Comité Olímpico Español y al Comité Paralímpico Español la organización de la inscripción y participación de los deportistas españoles en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos y en otras competiciones internacionales vinculadas a los respectivos movimientos, así como la colaboración en su preparación. Además, la ley les reconoce, respectivamente, la representación exclusiva del deporte español olímpico ante el Comité Olímpico Internacional y del deporte español paralímpico ante el Comité Paralímpico Internacional.

Su participación adquiere una relevancia adicional si se pone en relación con la estructura del deporte federado. La ley establece expresamente que las federaciones deportivas españolas correspondientes a modalidades olímpicas deben formar parte del Comité Olímpico Español y que las correspondientes a modalidades paralímpicas deben integrarse en el Comité Paralímpico Español. A esta representación legal se suma la presencia en la estructura del Comité Olímpico Español de federaciones correspondientes a modalidades no incluidas en el programa olímpico. De este modo, la incorporación del Comité Olímpico Español y del Comité Paralímpico Español al nuevo órgano permite trasladar a su seno una representación muy amplia y transversal del deporte federado español y conectar de manera permanente a la Administración deportiva estatal con las organizaciones que agrupan y coordinan una parte sustancial de las modalidades, federaciones y deportistas que integran el sistema deportivo español.

Esta configuración resulta especialmente coherente con la consideración del deporte de alto nivel como una cuestión de interés público estatal. El artículo 11 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, fundamenta dicho interés, entre otros elementos, en su carácter esencial para el desarrollo deportivo, en su capacidad para estimular el deporte de base y en la función representativa y reputacional que desempeña el deporte español, particularmente en las competiciones deportivas internacionales. Los Juegos Olímpicos y Paralímpicos constituyen, precisamente, una de las máximas expresiones de esa función representativa. Por ello, la planificación estratégica del deporte español de alto nivel exige una coordinación estructural entre el Consejo Superior de Deportes, responsable de la gestión de la política deportiva estatal, y los Comités Olímpico y Paralímpico Españoles, titulares de competencias propias y exclusivas directamente vinculadas con la preparación y participación de España en dichas competiciones.

El Comité Ejecutivo del Deporte Español responde así a un modelo de gobernanza que combina liderazgo público y participación efectiva del sector deportivo. No se trata

cve: BOE-A-2026-24910
Verificable en https://www.boe.es

de trasladar a entidades privadas funciones que corresponden a la Administración, sino de dotar al Consejo Superior de Deportes de un órgano capaz de integrar en la definición y ejecución de sus líneas estratégicas el conocimiento, la experiencia y la representatividad de las instituciones que ocupan una posición singular en la organización del deporte español y en su presencia internacional.

Al mismo tiempo, y con el propósito de preservar el carácter abierto, plural y representativo del nuevo órgano, su regulación permitirá que puedan ser convocadas a sus sesiones, por razón de la materia o de la especialidad de los asuntos objeto de deliberación, aquellas personas o representantes de entidades cuya participación resulte conveniente. Esta previsión permitirá incorporar, cuando resulte necesario, la perspectiva de federaciones deportivas españolas, ligas profesionales, personas deportistas, personal técnico, agentes organizadores de competiciones u otros agentes relevantes del sector, evitando una configuración cerrada y asegurando que las decisiones estratégicas puedan adoptarse con el mayor conocimiento y representación posibles.

En definitiva, el Comité Ejecutivo del Deporte Español pretende institucionalizar un modelo estable de colaboración entre los tres grandes referentes institucionales del deporte español, preservando la posición prevalente que corresponde al Consejo Superior de Deportes como organismo responsable de la gestión de la política deportiva estatal y, al mismo tiempo, incorporando de forma permanente al Comité Olímpico Español y al Comité Paralímpico Español. Con ello se persigue modernizar y fortalecer la gobernanza deportiva, mejorar la coordinación entre los ámbitos público y federativo y consolidar un modelo deportivo español inclusivo, competitivo y con visión de futuro, en el que el deporte olímpico y paralímpico avancen de forma coordinada y al servicio del conjunto de nuestros deportistas y federaciones.

Por último, es necesario adecuar la estructura del Consejo Superior de Deportes, O.A., al marco normativo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, incluyendo la previsión de la figura del Consejo Rector entre sus órganos de gobierno a fin de garantizar la mayor eficiencia y eficacia en la gestión de las competencias encomendadas, y la adaptación de la nomenclatura de sus órganos de gobierno y ejecutivos.

II

Esta modificación del Estatuto que se aprueba se estructura en un único artículo en el que además de las adaptaciones necesarias del mismo al marco normativo de las citadas Ley 39/2015, de 1 de octubre y Ley 40/2015, de 1 de octubre, se contemplan el Consejo Rector y el Comité Ejecutivo del Deporte Español como nuevos órganos de gobierno del Consejo Superior de Deportes, O.A., y se prevén las competencias de cada uno de estos órganos, así como las de la persona titular de la presidencia de dicho organismo autónomo, en virtud de lo dispuesto en dichas leyes y en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte. El texto contiene, además, dos disposiciones adicionales, la primera relativa a la supresión de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deporte O.A., y la segunda al no incremento del gasto público. Por último, contiene una disposición derogatoria única general y una disposición final única de entrada en vigor.

III

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En este sentido, respeta los principios de necesidad y eficacia, toda vez que su aprobación persigue adecuar la estructura del organismo a la Ley 40/2015, de 1 de

cve: BOE-A-2026-24910
Verificable en https://www.boe.es

octubre, y a la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, teniendo muy en cuenta el deporte de alto nivel como una cuestión de interés público estatal por su carácter esencial para el desarrollo deportivo y su capacidad para estimular el deporte de base.

Por otra parte, en virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad organizativa que se pretende implantar, habiéndose constatado que no existen otras alternativas regulatorias. También se respeta el principio de eficiencia, por cuanto no se añaden cargas administrativas adicionales, utilizándose únicamente los recursos públicos necesarios para atender el fin de la norma.

Asimismo, su contenido resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en especial, con las ya citadas Ley 40/2015, de 1 de octubre, y Ley 39/2022, de 30 de diciembre, respetándose el principio de seguridad jurídica al generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y refuerza la coherencia del ordenamiento jurídico en su conjunto, contribuyendo a dotar al Estatuto de la estructura del organismo a las funciones encomendadas la normativa deportiva vigente.

Por último, se respeta el principio de transparencia, habiéndose justificado en el preámbulo de esta norma y en la memoria que lo acompaña, cuáles son las razones organizativas para la aprobación de la modificación del vigente estatuto, y habiéndose permitido la participación de los potenciales destinatarios o personas interesadas mediante el trámite de audiencia e información pública.

Asimismo, para garantizar el acierto y la legalidad del texto, la norma ha sido informada por los Ministerios de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación; Sanidad; Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030; Ciencia, Innovación y Universidades; y Juventud e Infancia. Asimismo, se ha recabado informe competencial del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática. Por último, han informado la norma los Ministerios coproponentes.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes, del Ministro de Hacienda, y del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de noviembre de 2026,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Estatuto del Organismo Autónomo Consejo Superior de Deportes, aprobado mediante Real Decreto 460/2015, de 5 de junio.*

El Estatuto del Organismo Autónomo Consejo Superior de Deportes, aprobado mediante Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 1 del Estatuto queda redactado como sigue:

«Artículo 1. *Naturaleza y adscripción orgánica.*

1. El Consejo Superior de Deportes es un organismo autónomo, de los previstos en el artículo 98 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adscrito al Ministerio competente en materia de deportes, que ejerce la gestión directa de la política deportiva estatal. Su denominación es Consejo Superior de Deportes O.A.

2. Corresponde al Ministerio competente en materia de deportes la evaluación de los resultados de su actividad, así como el control de eficacia del Organismo, a través de la inspección de servicios, en los términos previstos en los artículos 98.2 y 85.2 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Intervención General de la Administración del Estado en cuanto a evaluación y control de resultados del sector público estatal.

cve: BOE-A-2026-24910
Verificable en https://www.boe.es

3. El organismo estará sometido a la supervisión continua del Ministerio de Hacienda, a través de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 85.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.»

Dos. El artículo 2 del Estatuto queda redactado como sigue:

«Artículo 2. *Régimen jurídico.*

El Consejo Superior de Deportes O.A. tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y funciones y se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como en el resto de las normas de derecho administrativo general y especial que le sean de aplicación.»

Tres. El artículo 3 del Estatuto queda redactado como sigue:

«Artículo 3. *Funciones y competencias.*

El Consejo Superior de Deportes O.A. asume la gestión directa de la política deportiva estatal.

Corresponde al Consejo Superior de Deportes O.A. el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 14 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, y las que se le atribuyan en la normativa legal o reglamentaria, así como el ejercicio de aquellas otras destinadas a desarrollar el artículo 43.3 de la Constitución Española. Dentro de su esfera de competencias, le corresponden las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de los fines que le encomienda la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, en los términos previstos en este Estatuto y en el resto de la normativa de aplicación, salvo la potestad expropiatoria.»

Cuatro. El artículo 4 del Estatuto queda redactado como sigue:

«Artículo 4. *Órganos del Consejo Superior de Deportes.*

1. Los órganos del Consejo Superior de Deportes O.A. son los siguientes:

a) Órganos de gobierno:

1.º La presidencia.
2.º El Consejo Rector.
3.º El Comité Ejecutivo del Deporte Español.

b) Órganos ejecutivos:

1.º La Dirección General de Deportes.
2.º Las subdirecciones generales.

2. Los actos y resoluciones dictados por los órganos de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, pondrán fin a la vía administrativa. Los actos y resoluciones recurribles podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.»

cve: BOE-A-2026-24910
Verificable en https://www.boe.es

Cinco. El artículo 5 del Estatuto queda redactado como sigue:

«Artículo 5. *La presidencia del Consejo Superior de Deportes O.A.*

1. La persona titular de la presidencia del Consejo Superior de Deportes O.A., con rango de Secretaría de Estado, es nombrada y separada por el Consejo de Ministros, a propuesta de la persona titular del Ministerio de adscripción del organismo.

2. Corresponde a la persona titular de la presidencia:

a) Ejercer la representación y superior dirección del Consejo Superior de Deportes O.A.

b) Presidir el Comité Ejecutivo del Deporte Español y el Consejo Rector del organismo.

c) Impulsar, coordinar y supervisar las actividades de los órganos ejecutivos y unidades del organismo.

d) Instaurar, en los términos que se contienen en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, un marco de relaciones interadministrativas sobre la base de la cooperación y la colaboración entre las Administraciones Públicas.

e) Elaborar y ejecutar, en colaboración con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, planes de construcción y mejora del equipamiento y las instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de competición, así como actualizar, en el ámbito de sus competencias, la normativa técnica de las instalaciones deportivas y su equipamiento, prestando especial atención al cumplimiento de los requisitos establecidos sobre seguridad y accesibilidad universal de las mismas, libres de barreras arquitectónicas.

f) Ratificar los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas españolas, expresamente previstos en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, así como sus modificaciones, autorizando su inscripción en el Registro Estatal de Entidades Deportivas.

g) Controlar el contenido mínimo y la sujeción al ordenamiento jurídico de los acuerdos de integración de las federaciones deportivas autonómicas en la federación deportiva española correspondiente.

h) Conceder las subvenciones que procedan a las federaciones deportivas españolas y demás entidades deportivas, asociaciones y sindicatos de deportistas y asociaciones de aficionados, inspeccionando y comprobando la adecuación de las mismas al cumplimiento de los fines previstos en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre. Igualmente, desarrollar instrumentos similares a órdenes de servicio o instrucciones en relación con la forma en la que se ejercerá el control de dichas subvenciones concedidas y ordenar a los órganos correspondientes de ejecución de las subvenciones el reintegro de las cantidades o la paralización de las disposiciones de fondos cuando se cumplan los supuestos que habilitan tales medidas.

i) Conceder a las personas deportistas las ayudas, becas, distinciones, condecoraciones y demás premios deportivos del Consejo Superior de Deportes O.A.

j) Autorizar la constitución y liquidación de las ligas profesionales, y ratificar sus estatutos y reglamentos, expresamente previstos en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, así como sus modificaciones, autorizando su inscripción en el Registro Estatal de Entidades Deportivas.

k) Calificar las competiciones oficiales de ámbito estatal que deben ser consideradas de carácter profesional, previo informe no vinculante de la federación deportiva correspondiente, así como establecer, previo informe de las ligas profesionales, las medidas y los objetivos que aseguren la sostenibilidad económica de las competiciones profesionales y tutelar su cumplimiento por parte de las ligas profesionales correspondientes.

cve: BOE-A-2026-24910
Verificable en https://www.boe.es

l) Acordar, respecto a las ligas profesionales, en el supuesto del artículo 56.4 de la Ley 39/2022 de 30 de diciembre, cuando existan causas económicas, la liga profesional mantenga deudas con su federación deportiva, con las entidades deportivas que la integran o con sus proveedores de servicios, o existan otras cuestiones debidamente motivadas, el ejercicio, por parte de la federación deportiva española correspondiente, de las funciones propias de la liga profesional de su modalidad deportiva.

m) Establecer el sistema y acordar, en los términos establecidos en el artículo 96 de la Ley 39/2022 de 30 de diciembre, mediante resolución motivada y previa consulta a las partes, la distribución de competencias entre la federación deportiva española y la liga profesional en los casos en los que no se encuentre vigente el correspondiente convenio de coordinación entre ambas entidades deportivas. Esta competencia se extenderá a los supuestos en los que no existiera convenio de coordinación entre una liga profesional de nueva creación y la federación deportiva española correspondiente, estableciéndose en dicha resolución aquellas cuestiones estrictamente necesarias en las que deba existir coordinación entre la liga profesional y la federación deportiva española correspondiente para garantizar el inicio y desarrollo de la competición, además de la distribución de competencias entre ambas entidades deportivas.

n) Autorizar la inscripción de las entidades reconocidas por la Ley 39/2022, de 30 de diciembre en el Registro Estatal de Entidades Deportivas, así como las modificaciones del régimen de participación de sus socios o miembros, en los términos establecidos en la citada ley.

ñ) Conocer las auditorias de cuentas y las cuentas anuales de las entidades deportivas reconocidas por esta ley, así como recabar los informes y documentos complementarios en relación con las mismas; encargar la realización de auditorías de cuentas cuando así se establezca en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, o en sus disposiciones de desarrollo; fijar los criterios generales de solvencia de las entidades deportivas que se implanten por las ligas profesionales y las federaciones deportivas españolas en el ámbito de sus respectivas competencias, y conocer los informes de buen gobierno de las federaciones deportivas españolas y de las ligas profesionales, adoptando, en su caso, las medidas oportunas.

o) El ejercicio de las facultades de control económico, de actuación y medidas sobre las entidades deportivas reconocidas por la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, y de manera específica, aquellas previstas en el artículo 62 de dicha ley.

p) La administración del arbitraje y la designación de árbitros en relación con las discrepancias que puedan suscitarse sobre la comercialización y explotación de los derechos audiovisuales en las competiciones, en los términos previstos en el artículo 9 del Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesionales.

q) Autorizar o denegar, previa conformidad del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y de acuerdo con los criterios generales recogidos en el artículo 7 bis.k), la celebración en territorio español de competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, y de aquellas otras competiciones o actividades deportivas que utilicen la nomenclatura y la simbología que es propia del Estado o bien sea susceptible de generar confusión, así como la participación de las selecciones de ámbito estatal en las competiciones internacionales.

r) Promover e impulsar, sin perjuicio de las competencias que ostenta la Agencia Estatal Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte, medidas de prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente la capacidad física de las personas deportistas o de los animales participantes en

cve: BOE-A-2026-24910
Verificable en https://www.boe.es

actividades deportivas o a modificar fraudulentamente los resultados de las competiciones y actividades deportivas reconocidas en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre.

s) Gestionar el censo de instalaciones deportivas estatal en colaboración con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.

t) Resolver los recursos administrativos que se interpongan contra los actos y resoluciones que se dicten por las federaciones deportivas españolas en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo, que no estén atribuidos a otros órganos, así como ejercer la potestad sancionadora en los términos previstos en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre y sus disposiciones de desarrollo.

u) Instar al Tribunal Administrativo del Deporte a que investigue y, en su caso, sancione por la comisión de las infracciones previstas en el artículo 114.3 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre.

v) Velar por la efectiva aplicación de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre y demás normas que la desarrollen, ejercitando al efecto las acciones que procedan, así como cualquier otra facultad atribuida legal o reglamentariamente que persiga el cumplimiento de los fines y objetivos señalados en la misma.

w) Desarrollar reglamentariamente los requisitos del sistema común de solución de conflictos de carácter extrajudicial contemplado en el artículo 119 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre.

x) Establecer, a través de instrucciones o instrumentos similares de funcionamiento interno, los mecanismos mediante los cuales el Consejo Superior de Deportes. O.A. evaluará la necesidad de financiar económicamente las actuaciones de vigilancia y supervisión del Buen Gobierno previstas en el artículo 60 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre.

y) Conceder los préstamos reembolsables que procedan con cargo a los presupuestos del organismo.

z) Autorizar los gastos plurianuales de las federaciones deportivas españolas en los supuestos reglamentariamente previstos, determinar el destino de su patrimonio, en caso de disolución, y autorizar el gravamen y enajenación de sus bienes inmuebles cuando éstos hayan sido financiados total o parcialmente con fondos públicos del Estado.

aa) Designar a los miembros del Tribunal Administrativo del Deporte.

ab) Administrar el patrimonio del Consejo Superior de Deportes O.A., autorizar y disponer los gastos del organismo, así como reconocer las obligaciones y ordenar los pagos; autorizar las modificaciones de crédito que procedan; celebrar los contratos propios de la actividad del organismo; y dictar en su nombre los actos administrativos en el ejercicio de sus competencias.

ac) Formular y rendir las cuentas anuales del organismo al Tribunal de Cuentas a través de la Intervención General de la Administración del Estado, así como aprobar el anteproyecto de presupuesto del organismo.

ad) Ejercer las demás funciones, facultades y prerrogativas que se le atribuyan al Consejo Superior de Deportes. O.A. por la Ley 39/2022, de 30 de diciembre y el resto de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes siempre que no estén expresamente encomendadas al Comité Ejecutivo del Deporte Español o al Consejo Rector del organismo.

3. La persona titular de la presidencia del Consejo Superior de Deportes O.A. ejercerá, asimismo, en la gestión del organismo, cualquier otra función, facultad o prerrogativa que atribuyan al Ministerio al que se encuentre adscrito las disposiciones en vigor en materia de personal, presupuesto, servicios y contratación, con excepción del ejercicio de las relaciones institucionales con las Cortes Generales y con el Gobierno que correspondan a la persona titular del Ministerio titular de adscripción.

cve: BOE-A-2026-24910
Verificable en https://www.boe.es

4. Corresponde a la persona titular de la presidencia del organismo la presidencia de los siguientes órganos colegiados:

a) El Consejo Rector del Consejo Superior de Deportes O.A.
b) El Comité Ejecutivo del Deporte Español.
c) La Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel.
d) El Comité Español de Deporte Universitario.
e) La Comisión Sectorial del Deporte.
f) El Consejo Rector de la Agencia Estatal Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte

5. La suplencia de la persona titular de la presidencia del Consejo Superior de Deportes O.A. en los casos de vacante, ausencia y enfermedad corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Deportes.»

Seis. El artículo 6 del Estatuto queda redactado como sigue:

«Artículo 6. *El Consejo Rector del Consejo Superior de Deportes O.A.*

1. El Consejo Rector del Consejo Superior de Deportes O.A. es el máximo órgano colegiado de gobierno de dicho organismo. Su régimen de funcionamiento es el previsto en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
2. El Consejo Rector estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Presidencia: la persona titular de la presidencia del Consejo Superior de Deportes O.A.
b) Vicepresidencia: la persona titular de la Dirección General de Deportes.
c) Vocalías:

1.º La persona titular de la Subsecretaría del Ministerio al que se encuentre adscrito el Consejo Superior de Deportes O.A.
2.º La persona titular de la Secretaría General Técnica del Ministerio al que se encuentre adscrito el Consejo Superior de Deportes. O.A.
3.º La persona titular de la Dirección del Gabinete de la presidencia del Consejo Superior de Deportes. O.A.
4.º La persona titular de la Secretaría General del Consejo Superior de Deportes. O.A.

d) Secretaría: la persona titular de la Subdirección General de Régimen Jurídico del Deporte del Consejo Superior de Deportes O.A., que actuará con voz y voto.
Asimismo, formará parte del Consejo Rector con voz, pero sin voto, la persona representante del Servicio Jurídico del Estado en el Consejo Superior de Deportes, O.A.

A propuesta de la presidencia o vicepresidencia del Consejo Rector, podrán asistir a las reuniones del mismo, personas expertas y profesionales de reconocido prestigio en materias relevantes para los objetivos y funciones del Consejo Superior de Deportes O.A. El número de personas expertas y profesionales no podrá ser superior al número de miembros del Consejo Rector que asistan a las correspondientes reuniones. Asimismo, no podrán percibir indemnizaciones por asistencia ni, en ningún caso, podrán participar en procesos de aprobación de actos administrativos u otros procesos decisorios.
3. El Consejo Rector deberá conocer y aprobar:

a) Las directrices generales de actuación del organismo.
b) La propuesta del plan anual de actuación.

cve: BOE-A-2026-24910
Verificable en https://www.boe.es

c) La memoria de gestión del Consejo Superior de Deportes O.A.
d) Las cuentas anuales del Consejo Superior de Deportes O.A.
e) Los restantes asuntos cuyo conocimiento y aprobación se estimen oportunos por la persona titular de la presidencia del Consejo Superior de Deportes O.A. o por la persona titular de la Dirección General de Deportes.

4. El Consejo Rector se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año. La asistencia a sus sesiones no será remunerada.»

Siete. El artículo 7 del Estatuto queda redactado como sigue:

«Artículo 7. *El Comité Ejecutivo del Deporte Español.*

1. El Comité Ejecutivo del Deporte Español es el órgano de gobierno del Consejo Superior de Deportes O.A. que fija las tareas de planificación y la dirección de las líneas estratégicas al servicio de las personas deportistas y las federaciones deportivas españolas.
2. El Comité Ejecutivo del Deporte Español se compone de doce miembros:

a) Presidencia: la persona titular de la presidencia del Consejo Superior de Deportes. O.A., que tendrá voto de calidad.
b) Vocalías:

1.º La persona titular de la presidencia del Comité Olímpico Español.
2.º La persona titular de la presidencia del Comité Paralímpico Español.
3.º En representación del Consejo Superior de Deportes O.A, cinco vocales nombrados directamente por la persona titular de dicho Organismo.
4.º En representación del Comité Olímpico Español, dos vocales propuestos por la persona titular de la presidencia de dicho Comité.
5.º En representación del Comité Paralímpico Español, dos vocales propuestos por la persona titular de la presidencia de dicho Comité.

Las propuestas de nombramiento se elevarán a la persona titular de la presidencia del Consejo Superior de Deportes O.A. que formalizará la misma y ordenará su publicación oficial.
Cada una de las personas titulares de la presidencia de los órganos indicados designará, asimismo, un número de suplentes igual al de los titulares que sustituyan a estos en supuestos de vacante, enfermedad o ausencia.
En la designación de las personas titulares y suplentes se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas, de conformidad con el artículo 84 bis de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
La presidencia del Comité Ejecutivo del Deporte Español podrá convocar a sus reuniones a otros órganos superiores y directivos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos, o a representantes de otras Administraciones Públicas, así como a otras personas o entidades de reconocido prestigio, que serán oídas cuando, por razón de los asuntos que hubieran de tratarse, estimase conveniente su presencia.
3. Ejercerá las funciones de Secretaría, con voz y sin voto, la persona titular de la Subdirección General de Régimen Jurídico del Deporte del Consejo Superior de Deportes O.A. La suplencia de la persona titular de la Secretaría será asumida por una persona funcionaria que preste servicios en la citada subdirección.
Asimismo, la persona representante del Servicio Jurídico del Estado en el Consejo Superior de Deportes, O.A., asistirá a las reuniones del Comité Ejecutivo del Deporte Español con voz, pero sin voto.
4. El Comité Ejecutivo del Deporte Español, que quedará constituido en primera convocatoria cuando concurran, al menos, la mitad de sus miembros,

cve: BOE-A-2026-24910
Verificable en https://www.boe.es

además de la persona titular de la Presidencia y de la persona titular de la Secretaría o quienes legalmente las sustituyan, y en segunda convocatoria, en los términos que se establezcan en su reglamento de funcionamiento interno, se reunirá, previa convocatoria de la persona titular de la presidencia, en sesión ordinaria, al menos, una vez cada tres meses y, en su caso, en sesión extraordinaria, previa solicitud motivada de al menos una cuarta parte de sus miembros. En todo caso, la convocatoria se realizará siempre que a juicio de la persona titular de la presidencia resulte necesario. Sin perjuicio de la celebración de reuniones presenciales, se faculta al Comité Ejecutivo para que se reúna por medios telemáticos.

Los acuerdos del Comité Ejecutivo del Deporte Español se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, sin que sus miembros puedan percibir indemnizaciones por asistencia a sus reuniones, y exigiéndose, respecto de aquellos que no provengan del sector público, una especial atención desde la perspectiva de transparencia, prevención de conflictos de interés, rendición de cuentas y trazabilidad de la toma de decisiones.

5. El Comité Ejecutivo del Deporte Español elaborará su reglamento de funcionamiento interno, que será aprobado por el mismo y publicado en el “Boletín Oficial del Estado”, así como en la sede electrónica del Consejo Superior de Deportes. En todo lo no previsto en el presente artículo y en su reglamento de funcionamiento interno, se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre y por el resto de las normas que le resulten aplicables.»

Ocho. Se introduce un nuevo artículo 7 bis en el Estatuto, con la siguiente redacción:

«Artículo 7 bis. *Funciones del Comité Ejecutivo del Deporte Español.*

Corresponden al Comité Ejecutivo del Deporte Español, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, en relación con las funciones exclusivas atribuidas al Comité Olímpico Español y al Comité Paralímpico Español, las siguientes competencias:

a) Coadyuvar a la fijación de los objetivos y criterios de la política deportiva de la Administración General del Estado, así como los de representación y participación internacionales, fortaleciendo las relaciones con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales y explorando modelos de buenas prácticas existentes, que puedan resultar útiles para el establecimiento de estrategias nacionales en el ámbito del deporte.

b) Coadyuvar a la fijación de los objetivos y criterios de la política deportiva estatal en relación con las personas con discapacidad, en colaboración con el resto de las Administraciones Públicas, con las federaciones deportivas españolas y con el movimiento asociativo de las personas con discapacidad, manteniendo una visión transversal de las necesidades de estas personas en todos los ámbitos del deporte.

c) Diseñar, en coordinación con el resto de las Administraciones Públicas, programas específicos para el fomento, en condiciones de igualdad de trato y no discriminación, de la actividad física y el deporte, promoviendo valores como el juego limpio, la transparencia y la ética deportiva, así como fomentando campañas publicitarias de sensibilización sobre la igualdad de oportunidades y la inclusión a través del deporte.

d) Impulsar con las Comunidades Autónomas la programación del deporte escolar y universitario, en el ámbito de sus competencias, y determinar las reglas de su participación nacional e internacional, de acuerdo con el principio de igualdad y no discriminación.

cve: BOE-A-2026-24910
Verificable en https://www.boe.es

e) Reconocer, a los efectos de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, y de participación y desarrollo de la actividad deportiva de ámbito estatal, la existencia de modalidades y especialidades deportivas.

f) En relación con las federaciones deportivas españolas, autorizar su creación, así como acordar, en su caso, su liquidación y extinción; así como autorizar su adhesión a las correspondientes federaciones deportivas internacionales.

g) Impulsar y supervisar la efectiva integración en las federaciones deportivas españolas de las modalidades deportivas incluidas en las federaciones deportivas para personas con discapacidad, colaborando con las administraciones autonómicas para facilitar la integración real en el ámbito de las federaciones autonómicas.

h) Diseñar con las federaciones deportivas españolas sus objetivos, programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel y estructuras funcionales, para su posterior desarrollo y ejecución, incluyendo programas específicos para personas con discapacidad.

i) Coadyuvar a la fijación de los criterios generales de orientación de las subvenciones que procedan a las federaciones deportivas y demás entidades deportivas, asociaciones y sindicatos de deportistas y asociaciones de aficionados.

j) Diseñar, con la participación de las Administraciones competentes, de las federaciones deportivas y de las ligas profesionales, políticas de promoción internacional del modelo de deporte español, coordinando la ejecución de estas medidas con el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

k) Proponer los criterios generales en relación con la celebración en territorio español de competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, y de aquellas otras competiciones o actividades deportivas que utilicen la nomenclatura y la simbología que es propia del Estado o bien sea susceptible de generar confusión, así como la participación de las selecciones de ámbito estatal en las competiciones internacionales, para su aprobación por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2014, de 25 de marzo.

l) Diseñar una política específica de prevención de los riesgos asociados a la práctica deportiva y de las posibles patologías que pudieran aparecer durante o tras la finalización de la práctica deportiva, incorporando de manera transversal la perspectiva de género y el enfoque interseccional.

m) Identificar instrumentos, elaborar informes, estadísticas, estudios, protocolos, guías y cualquier otra herramienta que pueda contribuir a difundir los beneficios de la actividad física y el deporte y la consolidación de hábitos saludables como consecuencia de su práctica, así como recabar datos sobre la situación de las personas LGTBI+ en el ámbito del deporte y la actividad física que permitan desarrollar políticas públicas contra la LGTBIfobia en el deporte, fomentando el uso de las nuevas tecnologías asociadas a la inteligencia artificial, de conformidad con la normativa vigente y, en particular, con la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

n) Apoyar e incentivar la investigación científica y la innovación en materia deportiva, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, garantizando una representación equilibrada de todas las áreas del conocimiento y disciplinas científicas que puedan aportar al conocimiento del fenómeno deportivo.

ñ) Colaborar con el resto de las Administraciones Públicas en la adopción de medidas, promoviendo asimismo iniciativas y herramientas que aseguren la sostenibilidad de la actividad deportiva en el medio ambiente, así como en el entorno urbano y natural. Igualmente impulsar iniciativas para la construcción,

cve: BOE-A-2026-24910
Verificable en https://www.boe.es

adaptación y mejora de la accesibilidad universal de las instalaciones deportivas a las personas con discapacidad.

o) Apoyar y promover la formación de personal técnico deportivo, tanto en su desempeño técnico como en sus habilidades para la prevención e intervención ante conductas violentas, acoso o abuso sexual, especialmente en la infancia y adolescencia, machismo, sexismo, xenofobia, aporofobia, racismo, LGTBIfobia, serofobia, capacitismo o ante cualquier forma de discriminación, a través de la colaboración con las federaciones deportivas y con los organismos competentes de la Administración General del Estado. Igualmente, apoyar y promover la gestión económica, presupuestaria y de personal de los centros de titularidad estatal que impartan enseñanzas deportivas de grado superior a distancia en todo el territorio nacional; así como proponer, en el marco de las competencias educativas de la Administración General del Estado, la regulación y ordenación de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

p) Colaborar con el resto de las Administraciones Públicas, con las federaciones deportivas españolas y otros agentes del sector, en la adopción de acciones para el fomento del turismo y la industria vinculados a la actividad física y el deporte.

q) Impulsar iniciativas de fomento de la práctica deportiva, con el fin de mejorar la salud física y psicológica de las personas y especialmente de aquellas sedentarias, incluyendo a las personas con discapacidad, en todos los ámbitos; escolar, universitario, laboral, tercera edad y otros, en colaboración con el resto de las Administraciones Públicas y, en su caso, con las federaciones deportivas españolas y otros agentes del sector.

r) Impulsar iniciativas para la participación de las aficiones en el deporte mediante la coordinación directa con las asociaciones que las representan.

s) Impulsar iniciativas para el fomento de la colaboración público-privada en la promoción y financiación del deporte, de actividades deportivas y deportistas, apoyando y fomentando, asimismo, la retransmisión de eventos deportivos minoritarios y aquellos en los que participen deportistas con discapacidad, para fomentar la concienciación de la sociedad sobre el valor transformador del deporte.

t) Proponer, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas y previo informe de la Conferencia Sectorial del Deporte, reunida en convocatoria urgente y extraordinaria, la adopción de medidas excepcionales de reacción rápida y protección del sector ante situaciones de alto riesgo o crisis derivadas de pandemias sanitarias, catástrofes naturales u otras circunstancias imprevisibles.»

Nueve. Se unifican las Secciones 3.ª y 4.ª del Estatuto con el siguiente título:

«Sección 3.ª Órganos ejecutivos»

Diez. El artículo 10 del Estatuto queda redactado como sigue:

«Artículo 10. *Régimen de personal, patrimonio, recursos económicos y contratación.*

1. El régimen relativo al personal, patrimonio y contratación del Consejo Superior de Deportes O.A. será el establecido en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. El personal del Consejo Superior de Deportes O.A. será funcionario o laboral. El personal funcionario se regirá por lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y demás normativa reguladora de las personas funcionarias públicas al servicio de la Administración General del Estado. El personal laboral se rige por la legislación laboral y por los preceptos del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que expresamente así lo dispongan.

cve: BOE-A-2026-24910
Verificable en https://www.boe.es

3. Los recursos económicos del organismo podrán provenir de cualquiera de las fuentes que se mencionan en el artículo 101.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. De manera específica, los bienes y medios económicos del Consejo Superior de Deportes O.A. son los siguientes:

a) Los bienes y valores que constituyan el patrimonio, así como los productos y rentas de los mismos.
b) Las transferencias y subvenciones que anualmente se consignen en los presupuestos generales del Estado.
c) Los ingresos de derecho público o privado que le corresponda y, en particular, los que procedan del desarrollo de las actividades relacionadas con los fines del Consejo Superior de Deportes, O.A.
d) Las donaciones, legados, patrocinios y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares.
e) Cualesquiera otros recursos económicos, ordinarios o extraordinarios que esté legalmente autorizado a percibir.

4. El régimen patrimonial del Consejo Superior de Deportes O.A. será el establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre.
5. El Consejo Superior de Deportes O.A. formará y mantendrá actualizado su inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, con excepción de los de carácter fungible, en la forma establecida en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre. Este será revisado anualmente con referencia al último día del año.
6. El régimen jurídico aplicable para la contratación se ajustará a lo dispuesto en la legislación sobre contratación del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 100.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.»

Once. El artículo 11 del Estatuto queda redactado como sigue:

«Artículo 11. *Régimen económico-financiero.*

1. El régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención, control financiero y contabilidad y rendición de cuentas será el establecido para los organismos autónomos en Ley 47/2003, de 26 de noviembre, y demás disposiciones que regulen la materia y le resulten de aplicación.
2. Sin perjuicio de las competencias de fiscalización atribuidas al Tribunal de Cuentas, el control interno de la gestión económico-financiera del Organismo corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado, y se realizará en las condiciones y en los términos establecidos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, por la Intervención Delegada en el Organismo, con rango de Subdirección General, bajo la dependencia orgánica y funcional de la Intervención General de la Administración del Estado.»

Disposición adicional primera. *Supresión de órganos.*

Queda suprimida la Comisión Directiva, cuyas funciones, en todo lo que no se oponga a la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, serán asumidas por la persona titular de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2.ad).

Disposición adicional segunda. *No incremento del gasto público.*

Las nuevas funciones del Comité Ejecutivo del Deporte Español serán atendidas mediante los medios personales y materiales disponibles y sin incremento de gasto público.

cve: BOE-A-2026-24910
Verificable en https://www.boe.es

Disposición transitoria única. *Procedimientos en curso.*

Los procedimientos en curso ante el Consejo Superior de Deportes continuarán su tramitación y se resolverán conforme a la nueva distribución estatutaria, sin perjuicio de la conservación de los actos y trámites válidamente realizados, siempre y cuando esos órganos estén constituidos.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente real decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado el 25 de noviembre de 2026.

FELIPE R.

El Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes,
FÉLIX BOLAÑOS GARCÍA

cve: BOE-A-2026-24910
Verificable en https://www.boe.es